



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00138-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Alejandra Garzón González. **Vs. Demandado:** Benjamín Giraldo Atehortúa, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a la pasiva en la forma establecida por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, a través de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 3 de diciembre de 2020, feneciendo el término en data 29 de diciembre de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, febrero 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio No. 260

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESIGNAR CURADOR-AD LITEM
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: ALEJANDRA GARZON GONZALEZ
DEMANDADO: BENJAMIN GIRALDO ATEHORTUA, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 2020-00138-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana ALEJANDRA GARZON GONZALEZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de la parte demandada, específicamente de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; así mismo, por economía procesal, se requerirá a la parte prescribiente cumplir con carga procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de los señores BENJAMIN GIRALDO ATEHORTUA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00138-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Alejandra Garzón González. Vs. Demandado: Benjamín Giraldo Atehortúa, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

QUE SE CREAN CON DERECHO, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa declarativa, el día 3 de diciembre de 2020, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliéndose así con el principio de publicidad, y como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que los emplazados indeterminados hayan comparecido dentro de dicho lapso ni a la fecha de expedición de este auto; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.885 adiado el seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020) mediante el cual se admitió la demanda y así continuar con el decurso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

Finalmente, evidencia esta instancia judicial que, no obstante el apoderado judicial de la parte prescribiente allegó comunicación, en data 26 de noviembre de 2020, a través de la cual acreditó, entre otras, el pago de la medida cautelar de inscripción de la demanda, no aportó copia del certificado de tradición con la anotación

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00138-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Alejandra Garzón González. Vs. Demandado: Benjamín Giraldo Atehortúa, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

respectiva razón por la cual se requerirá al togado, Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, para que lo aporte al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del Artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.310.616 de Sevilla - Valle y T. P. No. 326.686 del C. S. J., quien puede ser ubicada en la Carrera 52 No.55-77 en Sevilla - Valle, celular 3053013928 y correo electrónico nexxolegal@gmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.885 adiado el seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020), a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de Pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los demandados **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien motivo de la usucapión.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.74622 expedido el 8 de febrero de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el Artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, para que allegue al plenario CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00138-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Alejandra Garzón González. **Vs. Demandado:** Benjamín Giraldo Atehortúa, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

del bien inmueble motivo de usucapión, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Calle 47 con nomenclatura No.40-53 del Barrio Las Margaritas del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-4819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral 01-0-253-002 con la anotación de inscripción de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario